Legalizacion

DE SOCIEDAD.

Por decreto de nueve del presente se ha or denado publicar por diez dias las escrituras y decreto supremo que constituyen la sociedad anónima titulada Sociedad Minera de Todos

En la ciudad de la Serena, República de Chi-le, a seis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, José Eleuterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, parecieron los señores José Mariano Astaburuaga, comerciante, por dieziseis acciones; Federico Astaburuaga, injeniero, por cuatro acciones; Balbino Comella, minero, por dos acciones; Nicanor Caballero Samit, notario público, por una accion; Benjamin Amenábar, agricultor, por dos acciones; Alfredo Cañas, minero, por dos acciones; Jenaro Herrera, agricultor, por su esposa Felisa Pizarro, cuatro acciones; Juan de Dios Peñafiel, comerciante, por diez acciones por sí, y en representacion de cinco acciones de don Pedro Gonzalez M., ajente de Banco; Avelino 2.º Morgan, injeniero, por cuatro acciones; Pedro José Aracena, en representacion de dos acciones de don Manuel Conrado Pineda, ajen-Pedro José Aracena, en representacion de dos acciones de don Manuel Conrado Pineda, ajente de Banco; Enrique C Streeter, telegrafista, por tres acciones; Eduardo Marin S., ajente comisionista, cinco acciones por sí, una en representacion de don Félix Vicuña, comerciante, y siete por don Joaquin Toribio Vicuña, minero; Valentin Navarro, ajente de Banco, por una acciones; Paulino Ahumada, abogado, por dos acciones; Paulino Ahumada, abogado, por dos acciones; Gregoria Bennett v. de Araya. propietaria, por dos acciones; Emilio Astaburuaga, agricultor, tres acciones por sí, una en representacion de don Luis Waddington, abogado, y otra en representacion de Eduardo Fehrman, arquitecto; Ricardo Felipe Espinosa en representacion de Julio Fonk, injeniero, por dos acciones; Santos Alcayaga, minero, por dos acciones; Enrique Gomez, en representacion de Cárlos G. Avalos, injeniero, por dos acciones; José Agustin Aguirre, abogado, por dos acciones por sí, y una "en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Antonio Aguirre M., abogado; Lúcas Valdivia, agricultor, por una accion, segun los poderes que se insertan mas adelante, todos mayores de edad, y de este domicilio, miembros todos y únicos de la sociedad de nominada «Totolos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en repr yores de edad, y de este domicilio, miembros todos y únicos de la sociedad denominada «Todos Santos,» constituida por escritura pública de ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y tres, otorgada ante el notario de esta ciudad, don Ramon Oróstegui, la cual posee y trabaja las minas de plata de su propiedad, situadas en el mineral de Quitana, en la subdelegacion de Arqueros de este departamento, denominadas «Veterana» veintidad harras; «Primera Estaa Norte, » veinticuatro barras; «Primera Estaca Norte, » veintidos barras; «Primera Estaca Sur, » veintidos barras; «Simpática, » veinticuatro barras; «Chepita, » veinticuatro barras; «Veta Real, » veinticuatro barras; y «Socavon, » doce barras; y perteneciéndole en su totalidad el establecimiento de amalgamación, situado en Marqueza, en la subdelegacion del Molle del departamento de Elqui, han convenidó en con-vertir la indicada sociedad Todos Santos en otra anónima «Sociedad Minera Todos Santos», y a cuyo efecto han discutido y acordado los si-

Estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Minera

CAPITULO II.

Objeto y operaciones de la sociedad.
Art. 3.º La sociedad tiene por objeto:
1.º Continuar los trabajos y esplotacion de las minas y establecimientos de amalgamacion ya

nombrados.

2.º Denunciar y manifestar, comprar o adquirir a cualquier título y esplotar minas o parte de minas en la provincia de Coquimbo.

3.º Comprar, vender y beneficiar minerales en la misma provincia y fuera de ella.

4.º Comprar o adquirir a cualquier título, terrenos, aguas, edificios y en jeneral todos los objetos y elementos que sean necesarios y convenientes al mayor desarrollo y progreso de los necocios sociales.

negocios sociales.
5.º Plantear, adquirir o enajenar establecimientos o maquinarias de fundicion o beneficio de minerales.

CAPITULO III. Capital social, acciones.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de dos millones de pesos, suma en que se avalúa a justa tasacion pericial las propiedades mineras, esta-blecimiento de beneficio y demas existencias actuales. El capital será representado por veinte mil acciones de a cien pesos cada una. La asam-blea jeneral de occionistas podrá acordar au-mento de capital, haciendo nuevas emisiones de

acciones.

Art. 5.º Los títulos serán nominativos y enumerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del presidente del Directorio, del secretario y el sello de la sociedad, desprendiéndose de un libro que quedará formado con los talones de los títulos. Se formará el rejistro de accionistas en conformidad a la lei. En caso de estravío o pérdida de un título de accion, será éste renovado a solicitud del interesado, anotando esta circunstancia en el nuevo título y en el rejistro matriz y publicándose en dos diarios de Valparaiso y Serena avisos por diez veces, de cuenta del interesado y bajo su responsabilidad.

Art. 6.º La sociedad no reconocerá division de una accion. En caso de que dos o mas accionistas tengan participacion en ella, se entenderá con el representante que los copartícipes elijan.

Art. 7.º La transferencia de acciones se efectuará mediante el endoso e inscripcion en los libros de la sociedad.

Art. 8.º El importe de las acciones en que se divide esta sociedad se considera pagado por los escionistas firmas del presidente del Directorio una idea clara y precisa de las operaciones.

CAPÍTULO VI.

De las asambleas jenerales.

Art. 22. Constituye la asamblea jeneral ordinaria o estraordinaria la reunion de los accionistas que concurran a la oficina de la administración por citacion hecha conforme a estos estautos. Toda resolucion será accordada por mayoría absoluta de los votos de los accionistas asistentes.

Art. 23. Habrá anualmente dos asambleas jenerales ordinarias, una en el mes de marzo y otra en el mes de setiembre. La convocacion a la asamblea jeneral se hará por avisos publicados con diez dias de anticipacion en un diario de Valparaiso y otro de la Serena, espresándose el dia, hora y lugar de la reunion.

Art. 24. Todos los accionistas que aparezean inscritos en los libros de la administración como dias úntes de una o mas acciones, a lo ménos de los conditarios de valparais o valva de la cuenta de la menta de la cuenta d

Art. 8.º El importe de las acciones en que se divide esta sociedad se considera pagado por los accionistas firmantes, debien lo entregársele sus títulos respectivos despues de legalizada la so-

Art. 9.º Los acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la administracion de la sociedad, debiendo únicamente atenerse a los in ventarios y cuentas sociales aprobados en junta ieneral de accionistas.

CAPITULO IV. Administracion de la sociedad.

Art. 10. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas que posean por lo ménos veinte acciones, núme ro que deberán conservar mientras ejerzan el cargo.
Art. 11. Los directores serán nombrados en la

asamblea jeneral ordinaria del mes de marzo y por un período de un año, pudiendo ser reeleji-dos indefinidamente.

Art. 12. El director que por cualquier impedimento no pudiese desempeñar su cargo, será reemplazado por otro accionista que reuna los requisitos necesarios, nombrado por el Directorio. La eleccion será solo por el tiempo que faltare al subrogante para cumplir su período.

Art. 13. El Directorio elejirá de entre sus ricebese que espera que espera un

miembros, eu la primera sesion que celebre, un

8.º Transijir las cuestiones o litijios de la so ciedad, bien por sí mismo, bien delegando esta facultad; someter a la resolucion de árbitros arqueda afecto ántes que el capital al pago de las pitradores con o sin facultad de nombrar tercero cargas sociales. en discordia, y renunciando los recursos legales en todas las cuestiones en que sea parte o ten- el Directorio en conformidad al artículo diez y za interes la sociedad:

seis, número once. Los socios que quieran perci-9.º Nombrar mandatarios judiciales o estraju-iciales;

10. Delegar en el presidente o en el vice-presidente una o mas de las atribuciones que corresponden al Directorio segun este artículo siempre que en ello hubiere interes para la so-ciedad;

Art. 35. Los presentes estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la asamblea jeneral de accionistas por mayoría de votos que repre-senten los dos tercios del capital social. Este

comiende con sujecion a sus instrucciones. Art. 19. Los cargos de Director serán servi-

dos gratuitamente. CAPITULO V.

Del jerente. Art. 20. El jerente tendrá a su cargo la direccion y administracion económica e inmediata de todos los negocios sociales con sujecion a los cuerdos e instrucciones del Directorio, debien-

do residir en la Serena. Art. 21. Las atribuciones y obligaciones prininales del jerente, son:

cipales del jerente, son:

1.º Organizar los trabajos de la oficina y contabilidad de los negocios de la sociedad, a cuyo fin abrirá los libros que sean necesarios y cuidará que sean llevados al dia;

2.º Llevar la correspondencia y firmar los balances e inventarios de que trata el artículo cua-

final del artículo 461 del Código de Comercio:

7.º Impartir a los empleados de su dependencia, en conformidad a los acuerdos del consejo, las órdenes e instrucciones encaminadas al buen desempeño del servicio que a cada cual se enco-miende; 8.º Vijilar la conducta funcionaria de los em-

pleados y removerlos, dando cuenta al Directo-rio cuando estime indispensable su separacion; 9.º Tener bajo su custodia los libros, docu-

todos los asuntos ordinarios, pero con la obligación de dar cuenta al Directorio.

11. Tener a su cargo los trabajos de las minas y establecimiento de amalgamación en cuanto a ellas se refiera la pertenencia de la sociedad, vijilando el fiel y exacto cumplimiento de los contratos en que dicha sociedad tenga parte, obrando siempre bajó las instrucciones que reciba del Directorio;

cientas ocho a Luis Waddington, doscientas ocho a Eduardo Fehrman, cuatrocientas dieziseis a Santos Alcayaga, doscientas ocho a Nicanor Caballero Samit, cuatrocientas dieziseis a Carlos G. Avalos, doscientas ocho a Cárlos Lyon, cuatrocientas dieziseis a José Agustin Aguirre M., doscientas ocho a Lúcas Valdivia, treinta y dos para ser vendidas; total de acciones, veinte mil.

Art. 40. Los

mo tenedores de una o mas acciones, a lo ménos quince dias ántes de la junta jeneral, tendrán en dicha junta voz y voto. Cada accion da deecho a un voto.

recho a un voto.

Art. 25. Los accionistas podrán ser representados en las juntas por sus representantes legales o por apoderado que sea accionista, siendo suficiente autorizacion la que se confiera por carta-poder dirijida al presidente de la junta.

Art. 26. Podrán los accionistas reunirse en junta jeneral estraordinaria, siempre que el Directorio lo juzgue conveniente o se solicite por un número de accionistas que represente la décima parte a lo ménos de las acciones emitidas, debiendo espresarse el objeto que motiva la cilebiendo espresarse el objeto que motiva la ci-

No podrá votarse ni resolverse sobre ningun sunto no espresado en la convocator:a.

Art. 27. En las juntas jenerales harán de presidente y secretario los que lo fueren del Di-

Art. 28. Corresponde a las asamblea jenera

1.º Aprobar los balances una vez informados por la comision revisora, cuyos informes se acompañarán a las memorias semestrales del Directorio, y autorizar los arreglos u operacione

que en las mismas memorias se propongan.

2.º Aumentar el capital social, dar ensanche

Art. 32. El reparto de dividendos se hará por

CAPITULO VIII.

Liquidacion-Reforma de Estatutos. Art. 33. La sociedad se disolverá y liquidará anticipadamente, llenándose los trámites pres-critos por la lei: 1.º Por la pérdida de un cincuenta por ciento del capital social, en confor-midad a lo prescrito en el inciso primero del artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Códizo de Comercio: 2.º Siempre que así lo acuerde

a asamblea jeneral.

Art. 34. La asamblea que acuerde la liquidacion de la sociedad, nombrará una comision de tres o mas accionistas para que se encargue de llevarla a cabo con arreglo al Código de Comer-cio o con las facultades que la misma asamblea acuerde. Esta comision reemplazará al Directo-

cuerdo será sometido a la aprobacion del Go-CAPITULO IX.

Art. 36. Toda cuestion que se suscite entre la sociedad o su liquidacion con alguno o algunos accionistas, se someterá a la resolucion de es árbitros o arbitradores, los que serán nomrados por las partes o por el Juez de Comercio

Articulos transitorios. Art. 37. El primer Directorio será compues-to de los señores José Mariano Astaburnaga, Pedro Gonzalez Miranda, Joaquín Toribio Vi-cuña, Juan de Dios Peñafiel y Cárlos Lyon, y durará hasta el mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, época en que se elejirá otro con arreglo a los estatutos.

Art. 38. Como las personas que forman la presente sociedad anónima son las mismas que componen actualmente la antedicha sociedad Todos Santos, constituida el 8 de febrero de 1883, por escritura pública otorgada ante el no-tario de esta ciudad don Ramon Oróstegui, dan ahora por terminada esta última sociedad, que-

dando solo vijente la presente sociedad, quetrocientos sesenta y uno del Código de Comercio;

3.º Celebrará los contratos y arreglos que crea necesarios para la mejor marcha de la sociedad, jirar y aceptar letras y cheques bajo una sola firma, sin perjuicio de que el Directorio use de estas mismas facultades;

4.º Hacer las publicaciones de artículo cuadando solo vijente la presente sociedad anónima bajo las bases acordadas.

Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima bajo las bases acordadas.

Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima bajo las bases acordadas.

Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima bajo las bases acordadas.

Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima corresponde a las noventa y seis acciones de la antedicha sociedad Todos Santos; pero, como segun el artículo 7.º de estos estatutos, la sociedad no reconoce fracciones de acciones de estas mismas facultades; jirar y aceptar letras y cheques bajo una sola firma, sin perjuicio de que el Directorio use de estas mismas facultades;

4.º Hacer las publicaciones y envío de documentos ordenados por la lei y por estos estatutos, siendo responsable de las multas con que castiga la lei las faltas que en este sentido se cometan;

importante de discussibilitativos, la sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente socieded anónima correspondan a una accion de la antigua sociedad Todos Santos, y se ha acordado tambien que las treinta y dos acciones restantes se vendan en remate público y se distribuya su valor de remate entre todos los acciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de acciones de la presente sociedad no reconoce fracciones de denominada «Sociedad Minera
Todos Santos.»

CAPITULO I.

Constitucion de la sociedad, su domicilio y duracion de la sociedad, su domicilio y duracion de la sociedad monimada essential personas ántes mencionadas una sociedad anónima denominada «Sociedad Minera Todos Santos, y service de la sociedad a Federico Astaburuaga, cuatrocientas dieziseis a Balbino Comelia, cuatrocientas dieziseis a Benjamin Amenábar, cuatrocientas dieziseis a Benjamin Amenábar, cuatrocientas dieziseis a Alfredo Cañas, ochocientas treinta y dos a Feliza Pizarro, dos mil ochenta a Juan de Dios Peñafiel, mil ochocientas cincuenta y seis a Joaquin Maria Vega V., notario.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo sello y firmo.—(Hai un sello.)—José Maria Vega V., notario. 6.º Proponer al Directorio todos los emplea-los que requieran los trabajos de la sociedad y Benjamin Amenábar, cuatrocientas dieziseis a Benjamin Amenábar, cuatrocientas dieziseis a Alfredo Cañas, ochocientas treinta y dos a Feliñafiel, mil ochocientas cincuenta y seis a Joaquin Toribio Vicvña, mil cuarenta a Pedro Gonzalez Miranda, ochocientas treinta y dos a Avelino 2.º Morgan, cuatrocientas ocho a Antonio Aguirre M., cuatrocientas dieziseis a Manuel Conrado Pineda, seiscientas veinticuatro a Enrique C. St: eeter, mil cuarenta a Eduardo Marin Solar, loscientas ocho a Valentin Navarro, mil cuaren-9.º Tener bajo su custodia los libros, documentos y enseres de la oficina y asistir a las reuniones del consejo y asamblea jeneral cuando sea llamado;
10. Representar al Directorio en todos los dieziseis a Julio Fonk, cuatrocientas dieziseis a dieziseis a Julio Fonk, cuatrocientas dieziseis a Julio Fonk para devisiontes del consenio de 10. Representar al Directorio en todos los asuntos para que éste le haya conferido poder. Esta representacion se entenderá siempre para todos los asuntos ordinarios, pero con la obligacion de dar cuenta al Directorio.

11. Tenera a magaza los trabajos de las minas.

> Art. 40. Los comparecientes declaran que en la junta jeneral de accionistas celebrada el 22 12. Dar cuenta con regularidad de la marcha de la negociacion, suministrando todos los datos de enero de 1886, y en la que aprobaron estos estatutos, se acordó nombrar al señor José Agustatutos, se acordo hombrar at senor Jose Agus-tin Aguirre Mercado para que, a nombre de la sociedad, solicite la aprobacion del Supremo Gobierno, acepte las modificaciones o alteracio-nes que se hagan a estes estatutos y legalice la sociedad, practicando al efecto las dilijencias

> > Los poderes a que se ha aludido al principio le esta escritura son los que se copian a conti-

a Ruacion:

All a ciudad de la Serena, a diezisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí José Eleuterio Viedma, escribano público y los testigos infrascritos, pareció don Manuel Conrado Pineda, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, y dijo: que confiere poder amplisimo a don Pedro José Aracena para que sin limitacion ni restriccion de ningun jénero gobierne y administre judicial y estrajudicialmente dos acciones que el pareciente tiene y posee en la sociedad minera Todos Santos, con domicilio en esta ciudad.

Al efecto baré les intin

ciudad.

Al efecto hará las jestiones conducentes segun los casos, entablando contra quien hubiere lugar las acciones que convengan, venda, hipotoque, permute, ceda, done o de cualquiera otra manera enajene y grave dichas dos acciones de la espresada sociedad Todos Santos, bajo las bases, precios, plazos y demas condiciones que tenga a bien estipular, suscribiendo las escrituras y demas resguardos legales, jure, transija, perciba, recuse, ponga posiciones, conteste demandas y reconvenciones, pida adjudicaciones en pago, apele, siga éste u otro recurso o se desista, pudiendo delegar sus facultades. Lo otorga y firma, siendo testigos don José Antonio Suarez y don Juan Ortiz.—Ante mí.—J. Eleuterio Viedma, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai

Antonio Suarez.—Juan Ortiz.—Ante mí.—J. Eleuterio Viedma, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—J. Eleuterio Viedma, escribano público.»

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a once de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, notario público, y los testigos que suscriben, compareció don Félix Vicuña, mayor de edad, de este domicilio a quien doi fé, conozco y dijo: que confiere mandato especial a don Eduardo Marin Solar, residente en la Serena, para que represente los derechos del mandante en la sociedad denominada Compañía Minera Todos Santos, de la cual es accionista, facultándole al efecto para percibir los dividendos que le correspondan, otorgar recibos y cancelaciones, representarle en las juntas jenerales de accionistas, tomar parte en sus deliberaciones y acordar lo que crea conveniente. Lo otorgó y firmó con los testigos don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara.

Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—Félix Vicuña.—Enrique Osorio Eulojio Guevara.—Ante mí, Francisco Pastene, notario público y de hacienda.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—Francisco Pastene, notario público y de hacienda.—(Hai un sello de notario.»)

abros, en la primera session que celebre, un alente, un vice-presidente y un sercetario, comerciano de la primera session que celebre, un alente, un vice-presidente y un sercetario, comerciano de la sociedad, acordar la doulecion y liquidacion autorida de la sarriba fina de la sercetario de la sociedad, acordar la doulecion y liquidacion de la sercetario de la sercetario del precedente con la sercetario del precedente con la sercetario y los de la asamblea recombinates.

Art. 15. El Directorio se remirá por lo una sercetario del precedente con entre del precedente con establea de la sercetario del precedente con consideration del precedente con con establea de la sercetario del precedente con consideration del precedente con con es

ines sociales;
3.º Disponer la preparacion, rejistro y entrega de los títulos de acciones;
4.º Dirijir, de acuerdo con el jerente, la parte que corresponde a la sociedad en el laboreo de la sociedad y deliberar sobre todos aquellos en que ésta tenga interes y 5.º Intervenir en los balances semestrales que debe formar el jerente y presentarlos a la asam-blea jeneral en sus reuniones ordinarias, acomblea jeneral en sus reuniones ordinarias

departamento de la Serena, a veintiseis de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Adolfo Vicunãa, oficial del rejistro civil, y testigos, compareció don Julio Fonk, vecino de este mineral, mayor de edad, a quien conozco, y espuso: confiere poder especial a don Ricardo F. Espinosa, vecino de la ciudad de la Serena, para que a su nombre acepte y firme los estatutos de la nueva sociedad anónima Todos Santos, acordados en la reunion jeneral de accionistas de esa sociedad, el civintidos del presente mes. En comprobante firma ante los testigos don Tomas Vicuña y don Fermin Torres.—Julio Fonk.—Testigo, Fermin Torres.—Testigo, Tomas Vicuña,—Ante mí, Adolfo Vicuña, oficial del rejistro civil,»

«En la ciudad de la Serena, a diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí, José Eleu-terio Viedma, escribano público, y los testigos infras-critos, pareció don Cárlos Gregorio Avalos, de este doterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, pareció don Cárlos Gregorio Avalos, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, y dijo: que confiere poder jeneral amplisimo al señor Enrique Gomez Herreros, del mismo domicilio, para que lo represente en todos sus asuntos, juicios y negocios que tenga pendientes, con relacion a los bienes muebles o inmuebles que posee en este departamento o que se le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza que sean respecto de esos mismos bienes, cuya libre administracion le entrega desde luego. Al efecto practicará todas las jestiones que fueren necesarias y conducentes al desempeño de su cometido, entablando contra quien hubiere lugar las acciones que convengan; jure, transija, perciba, recuse, ponga posiciones, nombre peritos y jueces árbitros, apele, siga éste u otro recurso o se desista, procediendo en todo sin limitacion ni restriccion de ningun jénero; no pudiendo solamente contestar demandas sin que sean notificadas previamente en persona al otorgante. Le autoriza ademas para que venda esos bienes por el precio y condiciones que tenga a bien estipular, o los permute, hipotoque, ceda o los enajene y grave en cualquier otra forma, ya sea que esos bienes consistan en minas, acciones de las minas o en sociedades formadas para su trabajo y esplotacion, muebles, raices o de cualquiera otra especie. Lo otorga y firma, siendo testigos don José Autonio Suarez y don Juan Ortiz.—Ante mí, J. Eleuterio Viedma escrubano míblica de contra de cualquiera escrubano míblica en contra escrubano míblica escrubano míblica escrubano escruba

Antonio Suarez.—Juan Ortiz.—Cartos G. Ardios.—J. Antonio Suarez.—Juan Ortiz.—Ante mí, J. Eleuterio Viedma, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—J. Eleuterio Viedma, escribano público.» un signo.)—J. Eleuterio Viedma, escribano público.»

«En Valparaiso, República de Chile, a ocho de enero de mil ochocientos ochenta y seis, anto mí, Joaquin 2.º Iglesias, notario y conservador de bienes raices de este departamento, y testigos cuyos nombres se espresan a la conclusion, compareció el señor Cárlos Lyon, mayor de edad, de este comercio y domicilio, a quien doi fé, conozco, y dijo: que confiere poder especial al señor José Agustin Aguirre Mercado, residente en la Serena, para que a nombre del esponente firme la escritura de la sociedad anónima Coquimbo, como accionista que es de ella. En consecuencia, practicará cuantas dilijencias judiciales y estrajudiciales sean precisas hasta llenar cumplidamente el objeto de este mandato, que podrá delegar en caso necesario. Se dió testimonio en papel de quinta clase. Así lo otorgó y firmó con los testigos don Francisco Bastías y don Antonio R. Zapata, de que doi fé.—Cárlos Lyon.—Francisco Bastías.—Antonio R. Zapata.—Ante mí, Joaquin 2.º Iglesias, notario y conservador.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—Joaquin 2.º Iglesias, notario y conservador.

Es copia conforme con los orijinales que se agregan l legajo de documentos que deben incorporarse al final e este rejistro. Firmaron los señores comparecientes, iendo testigos don José Antonio Suarez y don Arturo

siendo testigos don José Antonio Suarez y don Arturo Soto. Solo en este acto se presenta el poder conferido por el señor Joaquin Toribio Vicuña, y se copia a continuacion. El mandato de don Pedro Gonzalez Miranda al señor Peñafiel, por no tenerse a la mano y por no demorar la suscricion de esta escritura, se copiará a su márjen como parte integrante de ella.

En la ciudad de la Serena, República de Chile, a veinte y tres de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Ramon Oróstegui, escribano público, y los testigos infrascritos, pareció don Joaquin Toribio Vicuña, de este domicilio, mayor de edad, a quien conezco, espuso: que confiere poder especial a don Eduardo Marin Solar, de este domicilio, para que firme la escritura pública de la sociedad anonima denominada Sociedad Minera Todos Santos. Al efecto firmará la respectiva escritura, haciéndolo como el otorgante lo haria en persona.

aria en persona. Lo otorga y firma con los testigos don Daniel Artu-o Inarejo y don Nicanor Cuevas.—Joaquin T. Vicuña. -D. A. Inarejo.—Nicanor Cuevas.—Ramon Oróstegui,

escribano publico.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai in signo.)—Ramon Oróstegui, escribano público.

Es copia conforme con su orijinal que se agrega al nismo legajo a que antes se ha aludido.

Es copía conforme con su orijinal que se agrega al mismo legajo a que antes se ha aludido.

En este acto concurre tambien don Vidal Videla, del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco y dije que como mandatario de don Blas Ossa acepta en todas sus partes los estatutos anteriormente copiados, y su personería consta del poder que se copia así mismo en la forma siguiente:

«En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a once de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí el escribano público y testigos compareció don Blas Ossa, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, espuso: que confiere mandato especial a don Vidal Videla, vecino de la Serena, para que le represente en los acuerdos y todo lo que tenga relacion con las sociedades anónimas Todos Santos y Fusion, y para que perciba los dividendos que se repartan a los accionistas de ellas, de las cuales forma parte el otorgante, pudiendo firmar las partidas o documentos que fueren del caso. En comprobante, y prévia lectura, firma con los testigos don Domingo Ulloa y don Adolfo Aristía,—Blas Ossa,—D. Ulloa,—A. Aristía,—Nicanor Caballero Samit, escribano público y conservador.

Pasó ante mí.—(Hai un sello.)—Nicanor Caballero Samit, escribano público y conservador.

Es copia, igualmente conforme, que se agrega a dicho legajo. Firma el señor Videla con los demas señores comparecientes y testigos ya nombrados.—J. M. Astaburuaga.—I. de D. Peñaglel.—Balbino Comella.—José Agustín Aguirre M.—Avelino 2.º Morgan.—F. Astaburuaga.—Alfredo Cañas.—H. C. Streeter.—V. Navarro.—Por poder de Feliza Pizarro, Jenaro Herrera.—Enrique Gomez.—Pedro J. Aracena.—Gregoria Bentett v. de Araga,—E. Marin S.—Santos Alcayaga.—B. Amenábar.—Federico Astaburuaga.—Lucas Valdivia.—Emilio Astaburuaga.—R. F. Espinosa.—Por poder de Blas Ossa, V. Videla.—Los señores Paulino Ahumada y Nicanor Caballero Samit no suscriben por estar ausentes del lugar. Tampoco se inserta el poder del señor Gonzalez Miranda, por no haberse entregado hasta este momento que se autoriza. Al testigo Sua

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—

ACEPTACIONES. «En la ciudad de la Serena, a trece de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, José Eleuterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, parecieron los señores don José Agustín Aguirre Mer-eado y don Ricardo H. de Ferari, de este domicilio, libre administradores de sus bienes, a quienes conozco, y para otorgar esta escritura me presentaron los pode-res que como a continuacion:

Art. 29. Por acuerdo de un número de votos introducirse y cuando se considere oportuno.

Esta memoria debará hallarse impresa a disposicion de los accionistas por los los accionistas por los des os accionistas por los los accionistas por los los accionistas por los que entren a subrogarlos por el tiempo que les falte.

6.º Convocar a junta jenerale;
6.º Convocar a junta jenerale;
6.º Convocar a junta jenerales;
7.º Nombrar jerente de la sociedad y aprobar el nombramiento de los demas empleados que propusiere el jerente, removerlos a todos, incluso se el jerente, por justas causas, y fijar has remuneraciones que deban asignarse; a unos y otros empleados, y fijar tambien los demas empleados que demandante por los des acciones que le corresponda. Faculta al mandatario para conveniente, sucurità ractae, secrituras piùlicas y los demas documentos que sean necesarios, y en suma, prentiera fodos los accionis que entre na subrogaldendo delegar esta mandato y revocar las delegaziones. Lo otos do mandante per compra hecha a don Juan de Dios Peñado, da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo da la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo represente en todo lo relativo de la Serena para que lo re Pasó en el rejistro del notario don Francisco Paste-ne, en ausencia del cual, debidamente autorizado, sello y firmo.—(Hai un sello.)—Julio César Escala, notario

público.

Es copia conforme con los orijinales que se agregan al legajo de documentos que deben incorporarse al final de este rejistro. En esta virtud, los señores comparecientes, en su carácter de mandatarios de las personas que se indican en los poderes insertos, dijeron: que estando ya estendida la escritura de que se trata, relativa a los estatutos de la sociedad mmera Todos Santos, suscrita por los demas socios y autorizada por el infrascrito escribano con fecha seis del mes actual, vienen por la presente en declarar, que son absolutamente conformes con sus términos o estipulaciones, de que se hallan satisfactoriamente instruidos, aceptándo en todas sus partes; cuya declaracion deberá mirarse como parte integrante de ella. Firman dichos señores, siendo testigos don Arturo Soto y don Daniel Arturo Inarejo.—José Agustin Aguirre M.—H. M. de Ferari.—Arturo Soto S.—D. A. Inarejo.—Ante mi.—J. Eleuterio Viedma.

Pasó ante mí, y en fe de ello lo signo y firmo.—J. Eleuterio Viedma, escribano público.

VISTA FISCAL.

VISTA FISCAL.

Señor Ministro: Don José Agustin Aguirre M., con poder bastante de la proyectada sociedad anónima que se titula Sociedad Minera Todos Santes, solicita se aprueben los estatutos de esta sociedad, que, segun consta por la copia autorizada que acompaña, han sido otorgados por escritura pública en la ciudad de la Serena, el dia seis de febrero próximo pasado, ante el notario don José Eleuterio Viedma.

Los socios fundadores que suscriben esa escritura, y cuyos nombres, apellidos, profesiones y domicilios se espresan en ella, representan diezinueve mil novecientas sesenta y ocho de las veinte mil acciones en que se divide el capital social.

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso, y su duracion queda determinada por su objeto. La sociedad se propone:

1.º Continuar esplotando las minas «Veterana», «Primera Estaca Norte», «Primera Estaca Sur», «Simpática», «Chepita», «Veta Real» y «Socavon», que posee en el todo o en parte, en el mineral de Quitana, subdelegacion de Arqueros, departamento de la Serena; y el establecimiento de amalgamacion situado en Marqueza, subdelegacion de Molle, departamento de Elqui;

2.º Denunciar y manifestar, comprar o adquirir a cualquier título y esplotar minas o parte de minas en la provincia de Coquimbo;

3.º Comprar, vender y beneficiar minerales en la misma provincia o fuera de ella;

4.º Comprar o adquirir a cualquier título terrenos, aguas, edificios, y en jeneral, todos los objetos y elementos que sean necesarios y convenientes al mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales;

5.º Plantear, adquirir o enajenar establecimientos o maquinarias de fundicion o beneficia de minerales.

El capital social es de dos millones de pesos, suma en que se avalúan a justa tasacion de peritos las propiedades mineras, el establecimiento de beneficio y las demas existencias que pertenecen a la sociedad. Este capital se divide en veinte mil acciones de valor de cien pesos cada una. Las acciones que representan los socios que suscriben la escritura de sociedad se

Al fin de cada semestre se hará un balance jeneral del activo y pasivo de la sociedad, que será sometido a la aprobacion de la junta jeneral.

El fondo de reserva será de treinta mil pesos, y se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas. El reparto de dividendos se hará por el Directorio cuando éste lo crea conveniente, según la marcha de la reservicio.

nando este lo crea conventente, as a l'egociacion.

La sociedad se disolverá y liquidará si se pierde el sincuenta por ciento del capital social o cuando lo acuerde la asamblea jeneral. La asamblea que tome este acuerdo nombrará una comision de tres o mas accionistas que practique la liquidacion con arreglo al Código de Comercio o con las facultades que la misma asamblea determine. Esta comision reemplazará al Directorio

Directorio.

Los estatutos que quedan estractados se prestan a las siguientes observaçiones:

1.º Segun el artículo 2.º, la duracion de la sociedad queda determinada por su objeto.

El artículo 431 del Código de Comercio prohibe autorizar el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido, salvo que la empresa que se proponga tenga por su naturaleza límites fijos y conocidos.

Como se ha visto, la principal empresa que la Sociedad Minera Todos Santos se propone, es la esplotacion de minas, que no tiene por su naturaleza límites fijos y conocidos. Por consiguiente, si se aprobase el mencionado artículo 2.º de los estatutos, se autorizaria el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido, contra la espresa prohibicion de la lei.

2.º La escritura de sociedad no espresa, como lo prescribe el artículo 426, número 4.º del Código citado, la forma y plazos en que deben pagarse por el comprador las treinta y dos acciones que han de venderse en remate público, según el artículo 39 de los estatutos; y es necesario subsanar esa omision.

3.º Atendida la cuantía del capital social, que es de dos millones de pesos, es insuficiente la cantidad de treinta mil pesos que debe destinarse a fondo de reserva, segun el artículo 31 de los estatutos.

Por lo demas, los estatutos están arreglados a las prescripciones legales; y debiendo considerarse totalmente pagadas las diez y nueve mil y tantas acciones que representan los socios que otorgan la escritura social, segun el artículo 8.º de los estatutos, no habria inconveniente en declarar que la compañía se halla legalmente instalada y señalar el plazo en que deba principiar sus operaciones.

En consecuencia, el fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobar los mencionados estatutos, disponiendo:

Que el artículo 39 se agregue el siguiente inciso:

«El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Valparaiso, y su duracion será cincuenta años;»

Que al artículo 39 se agregue el siguiente inciso:

«El domicilio de la Sociedad se Los estatutos que quedan estractados se prestan a

vender;»

Que el fondo de reserva de la sociedad sea de cien nil pesos y se forme con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas;

Que en el término de sesenta dias se coloquen las reinta y dos acciones con que ha de completarse el capital social;

Que la sociedad se halla legalmente instalada, designándose el dia en que deba comenzar sus operaciones.

Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Comercio. Santiago, 5 de marzo de 1886.

Valparaiso, 12 de marzo de 1886. Núm. 483.—Vistos estos antecedentes, y con dictaminado por el Fiscal de la Corte Supre-

na de Justicia Decreto Art. 1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada Sociedad Minera Todos Santos, que constan en la escritura pública otorgada en la ciudad de la Serena, ante el nota-rio don José Eleuterio Viedma, debiendo re-dactarse los artículos 2.º y 39 en los términos

«Art. 2.º El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion de cincuenta

para otorgar esta escritura me presentaron los poneros que copio a continuacion:

«En la subdelegación de Sotaquí, departamento de Ovalle, a diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el escribano y testigos, compareció don Paulino Ahumada, mayor de edad, vecino de la Serena, a quien conozco, espuso: que confiere mandato especial al señor José Agustin Aguirre M., tambien vecino de la Serena, para que a nombre del otorgante firme la escritura de sociedad anónima que tienen acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad anónima correspondan a una accion de la Serena, para que a nombre del otorgante firme la escritura de sociedad anónima que tienen acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad anónima correspondan a una accion de la antigua sociedad Todos Santos, y se ha acordado tambien que las treinta y dos acciones restantes se vendan en remate público y se distribuya su valor de remate entre todos los accionistas de dicha sociedad Todos Santos en proporcion al valor de las acciones que cada «Art. 39. Las veinte mil acciones en que se di-vide el capital social de la presente sociedad anó-nima, corresponden a las noventa y seis acciones de la antedicha sociedad Todos Santos; pero co-

a Lucas Vaidivia, treinta y dos para ser vendidas; total de acciones, veinte mil.

El Directorio fijará la forma y plazos en que l'an de pagarse las treinta y dos acciones que quedan para vender.»

Por decreto fecha de hoi espedido por el señor Juez de Comercio se ha mandado publicar por el término de diez dias el estracto siguiente:

Certifico; que por escritura pública de los comercios de la comercio se ha mandado publicar por el término de diez dias el estracto siguiente: Art. 2.º Fíjase en cien mil pesos el fondo de zalez, de este domicilio, como socio colectivo, y

Art. 2.º Fíjase en cien mil pesos el fonde de reserva de la sociedad, que deberá formarse con el cinco por ciento, a lo ménos, de las utilidades líquidas, y en cincuenta mil pesos la cuota del fondo social que deberá hacerse efectiva para fondo social de divigio sus operaciones. que la sociedad inicie sus operaciones.

Art. 3.º Señálase el término de sesenta dias para la suscricion de las acciones con que ha de completarse el capital social.

Art. 4.º Dése cumplimiento al artículo 440 del

completarse el capital social.

Art. 4.º Dése cumplimiento al artículo 440 del Tómese razon, comuníquese y publíquese.— Santa María.—H. Perez de Arce. Código de Comercio.

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.—Valparaiso, marzo 22 de 1886.—Cipriano Lémus, secretario.

Anotados los estatutos y la aprobacion supre-ma con el número 130, fs. 197 del rejistro de inscripciones del conservador de comercio.— Valparaiso, marzo 23 de 1886.—José Maria Vega V., notario, conservador de comercio.

AVISOS.

Roberto Swan.

MARCA COMERCIAL REJISTRADAI «EL CISNE». ALMACEN INGLES POR MAYOR Y MENOR

de Té, Vinos y provisiones escojidas CALLE SAN JUAN DE DIOS, NÚM. 163. 20 calle Blanco, y 84 Avenida Errázuriz, (cerca del muelle fiscal,) VALPARAISO. Importador de Té, Vinos, Licores, Provisio-

nes, Cristalería, Porcelana, Loza, Artículos de Plaqué, Metal Británico y de Fantasía, Cuchi leri, Jabon y Perfumeria. Proveedor de buques y familias.

Mantequilla fresca de San Isidro y de LlaLlai, recibe diariamente.

Unico ajente en Valparaiso para el afamado Té de Horniman, 349-1-an

,000

de a 18

AVISOS JUDICIALES

Notificacion

DE ACREEDORES.

Pongo en conocimiento de los acreedores de don Juan M. S. de Saverney que se ha designado para la primera junta el treinta y uno del presente a la una P. M., y que está ordenado que los acreedores deben concurrir con los títulos justificativos de sus créditos y que las notificaciones se hagan por los diarios La Patria y La Luice.

En cumplimiento de lo mandado se publica el pre Valparaiso, marzo 20 de 1886. CIPRIANO LEMUS, secretario. 35:

Declaracion de quiebra.

Se da este aviso en cumplimiento de lo orde-nado en el auto declaratorio de la quiebra y de lo prescrito en los artículos 1,350, inciso 9.º y

CIPRIANO LÉMUS, secretario.

,357 del Código de Comercio.

Valparaiso, 6 de marzo de 1886.

SIROP

DEPOSITO general en PARIS

21, rue du Faubo-Montmartre, 21



震 HIPOFOSFITOS

del descubrimiento de las propiedades curativas de los Hipofosfitos en la Tisis pulmonar, pone en conocimiento de sus colegas los señores medicos que no reconoce como verdaderas ni recomienda ningunas otras preparaciones que las que son fabricadas por M^{*} SWANN, Farma ceutico, 12, calle Castiglione, en Paris.
Los Jarabes de Hipofosfitos de Sosa, de Cal y de Hierro, se venden solamente en frascos cuadrados. Cada frasco verdadero lleva el nombre del DOCTOR CHURCHILL en el vidrio, con su firma repatida cuatro veces en del proposition de con su firma repatida cuatro veces en su firma repatida cuatro ve con su firma repetida cuatro veces en el sobre de papel que envuelve el frasco y sobre la banda depapel encarnada que cu-bre el tapon y ademas la etiqueta con la marca de fabrica de la Botica de SWANN.

Se espenden en las principales Boticas

Fábrica de Por auto fecha 4 del actual, espedido por el señor Juez de Comercio, se ha declarado en estado de quiebra a don Pedro Antonio Diaz, estableciéndose por ahora que sus pagos han cesado el quince de febrero último, y nombrádose síndico provisional a don Alcibíades Uriondo. Se ordena que no se haga al fallido ningun pago ni entrega de mercaderías, y los que tengan bienes o documentos de su propiedad los pondrán a disposicion de este juzgado dentro de tercero dia, todo bajo apercibimiento de derecho. PRODUCTOS ŒNOLÓGICOS de ULYSSE ROY, de Poitiers (Francia)



Aroma enántico ó sábia de Medoc, los 100 frascos 200 2. Rancio ó Esencia de Cognac, los 100 frascos. . 500° 3. Perfumes para todos los Licores, los 100 frascos 300° 4. Esencia de Rom ó de Tafía, los 100 Irascos. . 600

36

Rue Vivienne

AVISO A LOS MEDICOS 200,000

Enfermos curados



CHABLE PARIS DIPLOMA DE HONOR

Colebridades Medicas DE FRANCIA Y EUROPA ENFERMEDADES DEL PECHO, AFECCIONES ESCROFULOSAS, CLOROSIS ANEMIA, DEBILIDAD, TISIS, BRONQUITIS, RAQUITISMO Vino de Coca



177 New Bond St. London. Santiago : D. Mourques y Ca; Valparaiso: Emilio Eisele.

tenta y cinco mil pesos en dinero por el coman ditario, y (\$ 25,000), veinticinco mil pesos, por don Urbano Gonzalez en mercaderías, créditos y demas existencias de la estinguida sociedad de hecho de «P. y U. Gonzalez».—El socio colecti-vo don Urbano Gonzalez es el encargado de la

lio contados desde el primero de enero del corriente año, fecha en que dió principio sus operaciones. —Valparaiso, marzo once de mil ocho cientos ochenta y seis. — Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Conforme con su orijinal que se rejistra en el spediente respectivo.—Valparaiso, marzo diez nueve de mil ochocientos ochenta y seis.-CI-PRIAMO LÉMUS, Secretario.

administracion y del uso de la firma social. El término de la sociedad será de cuatro años y me-

Pregones.

Por decreto del señor juez de comercio se ha ordenado dar los pregones de la lei, al fundo de San Nicolas, de propiedad de la quiebra de don Juan M Saverney, ubicado en el Parral.

La tasacion y demas antecedentes se encuentran en la secretaría del que suscribe. Valparaiso, marzo 10 de 1886.

CIPRIANO LÉMUS, secretario.

Reclamo

DE MAYOR CONTRIBUYENTE. DE MAYOR CONTRIBUYENTE.

Don Pedro Cubillos R. se presentó al juzgado de letras en lo civil de esta ciudad solicitando se incluya a don Alberto Edwards en la lista de mayores contribuyentes por el total de las contribuciones que satisface, y a fin de justificar el monto de éstas, solicita que el tesorero departamental y el notario conservador de bienes raices den unos certificados. El juzgado proveyó lo siguiente: «Valparaiso, marzo 22 de 1886.—Certifiquen el tesorero departamental y el notario conservador sobre los hechos a que se refiere el solicitante, en la parte que a cada uno de ellos concierna, y hágase la publicación dispuesta en el artículo 5,º inciso 3,º de la lei de 9 de enero de 1884.—CANTO.—Ibañez, secretario.o Conforme. Valparaiso, marzo veintidos de mil ocho-

MORSON'S PEPSINA

ENFERME DADES DEL PECHO

El DOCTOR CHURCHILL, auto

